En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil ocho, siendo las nueve horas, se constituye en la Sala de Audiencias de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, el Señor Presidente del Tribunal **Doctor Daniel Luis María PINTOS,** conjuntamente con la Secretaria de Cámara, **Dra**. **Silvia Susana ALTOMARE**, a efectos de celebrar la audiencia preliminar señalada en esta **Causa N° 124/06**, caratulada: **"M. N. S. S/ Homicidio Preterintencional".** Con la presencia **del Letrado Representante de la parte Querellante Doctor Guillermo IGLESIAS,** el **Señor Fiscal General Doctor Raúl Alberto CORONEL, de la Señora Defensora de Confianza del imputado Doctora F. M. U. y el imputado N. S. M.** Verificada la presencia de las partes por Secretaría y abierto el acto por el Señor Juez, esta concede la palabra al Sr. Fiscal General, Dr. Coronel, quien expresa que las partes luego de dialogar han acordado solicitar se le imprima a la presente causa trámite de Juicio Abreviado en los términos de lo normado en el Art. 9 de la ley 4.566.- La Fiscalía evaluando el ilícito que se le enrostra al imputado descrito en el requerimiento fiscal de elevación a juicio obrante a fs. 250/252/vta., el que califica como Homicidio Preterintencional (arts. 45 y 81 inc 1° apartado b) del Código Penal) solicita para el imputado N. S. M. la pena de 3 años de prisión en suspenso y la aplicación de las reglas de conducta del art. 27 bis inc 1° y 2° del Código Penal, 1) fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados; 2) abstenerse de mantener contacto con familiares de la víctima, por el plazo de la condena. Seguidamente concedida la palabra al Letrado representante de la parte Querellante adhiere a lo manifestado por el Sr. Fiscal, subrayando de importancia la prohibición de contacto con los familiares de la víctima. Concedida la palabra a la

Defensa prestó conformidad al acuerdo en todos los términos expresados por las partes acusadoras. Seguidamente el Señor Presidente hace saber al imputado el hecho que se le atribuye base del presente acuerdo, descrito en el requerimiento fiscal de elevación a juicio –punto III- y los alcances del instituto escogido, acuerdo de Juicio Abreviado (Art. 9 de la ley 4.566). El imputado al ser interrogado por sus condiciones personales, dijo ser y llamarse: **N. S. M.**, hijo de A. y de V. G., argentino, nacido en Metán- Salta, el 3 de diciembre de 1984, instruido con estudios secundarios incompletos, oficial amolador, empleado actualmente en la empresa de servicios petroleros "FLG", domiciliado en Sarmiento N° ***, dpto. 5, de nuestra ciudad. Al ser interrogado por S.E. sobre el acuerdo, prestó expresamente su conformidad, admitiendo la autoría y responsabilidad penal y del hecho que se le atribuye, aceptando la pena solicitada. Respondiendo luego a las preguntas que le fueron formuladas por las partes acusadoras, negó tener algún tipo de contacto con los familiares de la víctima, a los que dice no conocer, tampoco ha conocido a la víctima.

Acto seguido, integrado el Tribunal con dos de los Sres. Magistrados quienes concuerdan en la solución del caso, por encontrarse en uso de licencia la Dra. Pettinari,

RESUELVE:

Que, como ya se ha expedido el Tribunal en reiteradas ocasiones, corresponde en primer término realizar una disquisición en orden a la oportunidad de las presentaciones de comento, atento lo normado por el art. 12, segundo párrafo de la ley 4743, que establece que estos institutos se podrán aplicar "en cualquier momento de la investigación, hasta el momento de la citación a juicio".

En el sub-júdice, el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio se concretó encontrándose ya en vigencia la actual legislación, por lo que cabe analizar si su presentación ha sido tempestiva.

Sobre el punto, interpretamos que la inteligencia que debe darse a la expresión “hasta el momento de la citación a juicio”, es que la propuesta de juicio abreviado puede presentarse hasta al momento de la conclusión de la etapa procesal del mismo nombre, vale decir, vencidos los plazos del artículo 313 del C.P.P.

Al respecto, cabe señalar que la ley de alusión puso en vigencia parcialmente la ley 4.566 en cuanto atañe a las normas regulatorias del procedimiento abreviado y a la suspensión del juicio a prueba. Del cotejo de dicha normativa, surge que en el nuevo procedimiento, la propuesta de juicio abreviado debe ser controlada y analizada en la audiencia preliminar (art. 9, inc. 1, primer párrafo), la que puede parangonarse con la etapa de citación a juicio del Código de 1989, puesto que es en dicha audiencia donde se realizan plurales actividades tendientes a preparar el juicio, como lo son, v.g. el ofrecimiento de prueba por las partes, cuya admisibilidad el juez decidirá al dictar el auto de apertura (arts. 6, 3er. y 4to pfo., 10, 11, inc. 5to., ley 4566). Poner coto a la posibilidad de planteo circunscribiéndola a la etapa de mención, coadyuva a lograr los fines del instituto, en cuanto eficaz agente de economía de recursos temporales, procesales, financieros para el Estado de Derecho que lo instaura y a favor de los administrados, permitiendo una elaboración racional de la agenda de audiencias y evitando desgastes jurisdiccionales inútiles (Ver Luis F. Ferreyra Viramonte, “El Juicio Abreviado en el CPP de Córdoba”, Editorial Alveroni, Córdoba, 1997, pp. 18 a 20).

Que según interpreta autorizada doctrina en esta materia, Institutos procesales como el del “Procedimiento Abreviado” constituyen formas de “simplificación del rito”, en el marco de una verdadera “legislación de

emergencia”, con la que se pretende combatir la morosidad judicial descongestionando el número de causas penales a la espera del juicio oral y público; a la vez que este último se reserva para los casos mas trascendentes, evitándole al acusado la pena del banquillo, y convirtiendo de esta manera la publicidad de un hecho disponible (Conf. Roberto A. Falcone “Simplificación del Proceso” J. A. 1999 I, pág.881).

Que también se ha señalado, en el mismo sentido de lo expuesto en el párrafo anterior, que desde el punto de vista del valor justicia, "la solución negociada del conflicto (aún el penal) es superior a la definición coercitiva"; y por otra parte se advierte en estos casos una compenetración de las dos formas de solución, ya que la **autonomía** (conformidad) se ejerce dentro de un marco de **autoridad** (sentencia del Tribunal) -Conf. Pedro J. Bertolino "Para un Encuadre del Proceso Penal Abreviado" J.A.1997 IV,pág 799-.

Que conforme lo dispone el Art. 9.1, de la normativa de alusión, reformado por la ley 5278 vigente desde enero de 2005, contándose con el acuerdo del imputado, y su Defensor para con la solicitud del Sr. Fiscal General, siguiendo el criterio sostenido por este Tribunal, entre otras, en causa “H., D. A. s/ Hurto de automotor”, Expte. Nº 46/01, “P. C. N. s/ Lesiones graves”, Expte. Nº 84/05, “T. D. I. s/ Lesiones graves –dos hechos- y Abuso de armas, todos en concurso real”, Expte. Nº 07/04, corresponde imprimir al presente el trámite de “juicio abreviado”, respecto de N. S. M., y tener por cumplida la audiencia para controlar “la existencia y seriedad de estos acuerdos” (art. 9.1 del ley 4566).-

Por lo expuesto y normas legales citadas, esta Cámara Primera en lo Criminal,

R E S U E L V E:

1º) IMPRIMIR a la presente causa **Nº 124/06** respecto de **N. S. M.**, el trámite de "proceso abreviado", previsto en el Art. 9.1 de la ley 4.566 reformada por la ley 5278 (Art. 44 de la Constitución Provincial, 1 y 12 de la ley 4.743 y cc.).

2º) Convocar a las partes para la lectura de la Sentencia que el Tribunal va a dictar (Art.9.1 de la ley 4566), para el día **30 de del corriente mes y año, a las 12.30 horas.-**

3º) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Con lo que se dio por finalizado el acto, suscribiendo la presente, S.S. E.E., el Sr. Letrado Representante de la parte Querellante, el Sr. Fiscal General, la Sra. Defensora de Confianza del imputado, todo por ante mí que doy fe.----------

Protocolo nº 46/08 de fecha 23/6/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. Ante mí: Silvia Altomare.